

Guimera. I. 31/10⁴

Testim.^o dado p.^a Freg.^o Alonso de Valdes Not.^o
de Pinar y de la Cabrer^{on} de Guimera en 9.
de En.^o de 1784. relativo al modo y explica
cion del p^oo^o. de se. con el Ayuntam^{to}.
quando en 19 de Dic.^o de 1783. le anunció
la Cabrer^{on}.

Se juntan otros Testimonios relativos
a la misma Cabreracion dados en el mismo
año de 1784.

Leg^o ————— 35 }
Vini^o ————— 7 }



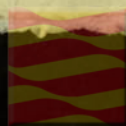
Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Gregorio Alonso de Valdés Ex^{no} Real
y público vecino y del número de la villa de Arreus
Corregimiento de Tarragona.

Certifico y doy verdadero testimonio:
Que el d^{ho} Sr. Manuel de Aliaga y
Salar Abogado de los Reales Consejos veci-
no de la villa de Arreus en el día diez y nue-
ve de Diciembre de mil setecientos ochenta
y tres, acompañado de mi el Escribano
y de Joseph Pont Labrador, se presentó
al Ayuntamiento de Bayle, Regidores
Diputados y Síndicos de la villa de Gui-
mera congregado en la Sala Capitular
donde lo tienen de costumbre para con-
suar de su común, y allí puesto, prece-
diendo la acostumbrada pregunta de
que se ofrece de que le hizo el Regidor
Decano: DIXO y propuso: Que él en
nombre y con poderes del Ex^{mo} Señor
Duque de Utiel Conde de Guimerá
había venido y parado a esta villa con
el fin de abrir y hacer un cabreo gene-
ral de los derechos y rentas que pertene-
cian a su Ex^a para con ello poner y
dejar más claros y corrientes sus de-

chor y los de sus varallos, pues ya va-
 bían que no se había cabreado
 desde el año mil veiscientos noventa y
 ocho hasta el presente: Que le Con-
 taba se estaban debiendo algunos
 laudemios y pensiones de Censos de
 bastante consideracion: Que ya va-
 bía la triste situacion de los parti-
 culares vecinos por malas cosechas y
 resultas de guerra. Pero que en me-
 dio de todo esto, no había y desmayar
 ni turbarse, pues como se cabreade
 y reconociese el dominio directo
 de lo que se debía hacer por en-
 tónces, en quanto a lo demás ha-
 bía una muy buena Comp-
 osicion: y así el que no pudiese
 pagar con dineros, diere satisfac-
 cion con papeles, firmando
 la correspondiente obligacion,
 que se le daría el plazo de uno,
 dos, tres, quatro, y mas años, segun
 la partida que fuese y circun-
 stancias del sugeto: Que se le li-
 braria y eximía de la presenta-
 cion de muchos títulos, especial-
 mente si por ellos no se debía lau-



demis: Y que aun de los laudemios⁴
adeudados se les haria alguna gra-
cia y condonacion, a quien de N
quarto, y a quien del tercio, segun
el estado y bienes que tuviere. Y asi
que se hiciere vabex a los individuos
del pueblo y se fuesen animando
para la cabreacion, que con ello
no solo adelantarian en sus in-
tereres, sino que aun atraerian
mas a su señor. A lo qual
respondió el Ayuntamiento
por medio de Alonso Burquez
Regidor Decano, que sus indivi-
duos eran jóvenes y no estaban
verrados en remexantes materias:
y por lo mismo querian antes
informarse de lo que debian obrar
que despues darian y volverian su
respuesta: Con lo qual se despidie-
ron unos de otros. Y para
que conue donde conven-
ga, a pedimento del mis-
mo Lizo Dr Manuel de
Aliaza, doy el presente que
signo y firmo en la villa de
Guimerá el dia nueve de N
uevo Inero del año mil ve-





Valor maravedí.

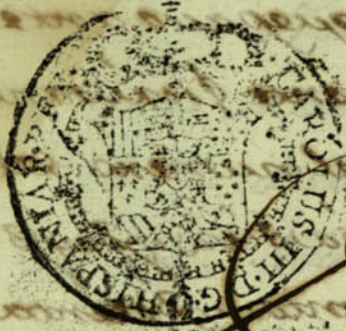
SEILLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
QVATRO.

recientos ochenta y quatro. Febre.
bando de buena conformidad. valga 3

Contestimo de verdad.

J. Gregorio Alonso de Valdes En no Real

Testim.^o dada p.^a Juan Ign.^o Texez Not.^o de
Tadrega en 4.^o de Febr.^o de 1784. Relativo à con
vencer la Mitercia q.^{se} experimentava p.^a
juntar el Ayuntamiento a p.^a de notificarle
un Despacho dela R.^a Aud.^a de Cabrer^a



Sesenta y ocho maravedis.

SELLA TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

En la villa de Tuxtepec Arzobispado
de Tlaxcala y Corregim^{to} de Tlaxcala,
a quatro dias del mes de Febrero y año de
mil setecientos y ochenta y quatro. Siendo
presente y para las debidas diligencias conyulla-
do, y requerido, Yo Juan Ignacio Te-
jero, por su autoridad Apostolica y del
Rey nuestro Señor (Dios le guarde) Nota-
rio publico vecino de la villa de Tlaxcala,
obispo de Solana y del dho Corregimiento
de Tlaxcala, y siendo así mismo pte
por Terrero y Agente Procurador de la
dha villa de Tuxtepec, y Felix Soler Tam-
bien Procurador de la dha villa de Tlaxcala,
a ellas lla-
mado, y especialmente tomados: Dⁿ Gabriel
de Manzanera, en la Ciudad de Barcelona
Vidente, y al presente en la dha villa de Tuxtepec
hallado como a Procurador y legitimo
Administrador General de los dhas en
Coatuna de el Ex^{mo} Señor Dⁿ Pedro de
Alcantara y Padilla, Fernandez de
Hijon, Duque y Señor de Hijon y conde
de la villa y condado de Tuxtepec, como de

Supoder Contra, Conauto quepario ante
Mathes Albarer, della Fuente, Peruviano
del Rey nuestro Senor, y de el numero dela
villay Corte de Madrid, el dia diez, y Baye del
Mes de Agosto de mil Seiscientos, y setenta y
una, en qual el dho Peruviano Conby Cox-
tificación Terray de Baymano, y signo son-
cixay, y Pubricada, y en debida forma le-
galizada da fee. En dho nombre Constitu-
hido Personalmente delante, y en presencia
de Magin Poleda Bayle actual dela dha
villay Condado de Guerná, le ha requerido
para que en virtud y fuerza della Carta
le tenia escrita del dia primero delo So-
bre dho Mes, y año, cuyo literal tenor es
Como se sigue. Tanneq primero de Fe-
brero de mil Seiscientos ochenta y quatro.
Muy Señor mío: He llegado a esta villa,
y traigo Conmigo un despacho dela Real
Audencia, que se ha de notificár a este
Ayuntamiento para que actúan con dili-
gencia Mý quieta, y mý diligadamente,
Seria oportuno que con los demas
vocales de el se transfirieran a Tanneq
donde con permiso del Señor Alcalde
Mayor, o su lugar teniente podran jun-
tarse, como lo han acordado algunos
ocasiones. Para si xovian venir en via.

Notario al Indicado efecto y Comisario
para la Tranquilidad de este Pueblo, Que
solo Contrario quedará expuesto á lo que le
adventi de la Buena en Carta de veintey
quatro de Enero último. Dón quando
á m.º m.º a.º como dize: Subseguido ex-
vidon: Gabriel de Manzanera = Pipero la re-
puesta por todo Mañana = A Magín Bolea
Bayle de Guimera = A qual Carta el Jho
Bayle el Sigüente dio respuesta, con la que
apuerto en my mano, el Jho D.º Gabriel de
Manzanera escrita de mano, letra y pñno pro-
pio del Jho Magín Bolea Bayle, cuyo li-
teral tenor es el que se sigue = Muy Bon-
mo: Señala de m.º de ahien y no me pare-
cio conforme poner en practica Superna-
mto, porque Conoci, que los Rejidos y Sobre-
no condescenden a quella Solicitud, quira,
y áun sin quira habrían echo Buena
seella, y la razon es clara, porque si
quando han sperado alguna utilidad
para el Pueblo, la han deprecido, y que
tal vez á ahora que recelan alguna
providencia Contraria. Con todo em.
dipondrá nuevamente, lo que le parezca
may conforme. El Dado Sabia explicame
may largamente, por mí que Babetal
vez mejor que yo el estado de la Cong. Dón

guarde al m.^d muchos años, Guimerá, día
 de Febrero de mil Dociientos ochenta y
 quatro = B. L. M. A. Vm. Subseguro Servidor
 Magín Bolea Bayle = Sea D.ⁿ Gabriel
 de Manzanera. Y de otra Carta del exc.^{ta}
 por el mismo D.ⁿ Gabriel de Manzanera al
 dho Magín Bolea Bayle del día dor siguiente
 que ha puesto en mi mano firmada por
 aquel, cuyo literal tenor es el que se sigue =
 Tannegado de Febrero de mil Dociientos
 ochenta y quatro = Muy Señor mío: Rpon-
 do al dho m.^d, de ahí en primero de Febre-
 ro, diciendo que sin embargo de lo que me
 incinua haga entender á los vocales de
 ese Ayuntamiento lo que le previene y don
 efecto verian venir, y bastan, comuni-
 camelo; Y al mismo tiempo convoquelos para
 juntarse el miércoles proximo en que fué á
 el Notario tan de mañana como se por-
 ribe. Dios guarde al m.^d muchos años
 Como Orea, Subseguro Servidor: Gabriel
 de Manzanera = Señor Magín Bolea
 Bayle = A qual el dho Magín Bolea Bay-
 le, el día siguiente a este, dió respuesta á ella
 con la que ha puesto en mi mano el mismo
 D.ⁿ Gabriel de Manzanera escrita y firmada
 de mano y pñe propio del dicho Bayle



11
Su literal tenor el siguiente = Mott señor
mew: He practica la diligencia que es
demanda, y respecto de den de nit lo Concedon;
no ha avia la Ayuntamiento finy et mai
ala donch. Y respecto de no haver en contra
la Mayor parte del Rejdon, y particular
lo Decano quies, y tela Clay, no han com-
parecet, y si em. Com me incanua, per lo
Dimecres lo fare avian eta nit per lo
Concedon, si aparbe a em?, que y quant
som offereix notificantli, y aplicant al
Vnion lo guarde. Fuimexa Febren, tres
de mil setecent vuytantay quatre = B.
L. M. del m. Son. S. S. Magi Boleda Bat-
le = Dⁿ Gabriel de Manferrer: Si en
virtud dela antecedente, i unextay don
Caxay, que Como tiene dicho, le tenia si-
crity y habado de repuerta, a cada una
della, Coma va exprenada en la misma,
si a esta hora que denam la honre, antes
del media dia, si tiene Convocada el Ayun-
tamiento, es ay vocales, para lo finy, y
efector, le tenia Comunicado, y prevenidos
Con la dha don Caxay: Aquab nequiximto,
ha respondido, el dha Magi Boleda Bayle
haverlo tenido Convocado esta mañana,
y que cada uno de sus vocales se pue saha-

vian hido en donde bien le haia apareci-
 do: En seguida se ha respuesta al dicho
 Dⁿ Fabiél de Manfarrén en el referido
 nombre ha requerido nuevamente á D^{ho}
 Magⁿ Bolea Bayle que en respeto de
 haver llegado el Junto Conel Notario aten-
 dida la inconstancia del tiempo, en la d^{ha}
 Villa de Guimerá, á las quatro para la
 once ante el medio día, y al fin que le
 tenía Comunicado, Con la M^{ra} y don Can-
 ty que le tenía escrito, que inmediatamente
 se lo Conociese al Indicado fin, y que
 habiendo esperado hasta las quatro para
 la dos de la tarde, no lo ha podido conseguir,
 diciéndole el d^{ho} Bayle que lo, regidore,
 estaban afuera la villa, y en la de vendu,
 y que espera á más que le Convoque quatro
 ante en la Casa de su porada, en la que le
 hallarán junto Conel Notario al indicado
 fin de conseguir la presentacion de la Ra-
 ley la que, que tiene de su d^{na} y Real Au-
 diencia. De todo lo que el nombrado Dⁿ
 Fabiél de Manfarrén en el enunciado
 nombre, ha requerido llevar auto de todo
 lo arriba aconecido, y levantar testi-
 monio, y libran así del Como á otro, se
 quiere sea interer, copia autentica, y



12
fue faciente. El qual ha sido hecho, y en
la referida forma practicado en la ya dicha
villa de Guimerá el día, mes, y año an-
riba notado, siendo presente, y requerido
yo dho, e infraescrito Notario, y por testigos,
los arriba nombrados, ádhq. Cony. llamado,
y especialmente tomado, como arriba se
contiene: De que doy fe. Atesta: Juan
Ignacio Texer Notario. T. día. Lo apruebo
yo el dho, e infraescrito Not. de mi mano
propia. &.

Sig. f. 

6.
fin de mi Juan Ignacio Texer
por autoridades Ap^{ca}, y Real Not.
publ. venio de la Sobrestavilla
de Taxrega, que en el antecedente
auto de requerim^{to}, en el qual
junto con los sobre nombrados
testigos presente me hallé, y fui
requerido, de mano agena he
hecho escrivir en este pliego de
papel del Real Sello texero, y
otro intermedio de forma común,
y requerido á nueve de los sobre
dichos mes, y año, de la propia he
signado, y testado en testimonio
de verdad. &.

Contin.º de f.º Greg.º Alonso de Valdey
 not.º de Reus y de la Cabañ.º de Su merca
 en 1.º de Febr.º de 1784. Certificando q.º en el
 prop.º de los mismos mer.º presentes el Sr.º del
 Sr.º D.º J.º un pedim.º en todas las causas de
 la Cabañ.º.º prescindiendo de la Campa
 ña sin perjuicio.



Usante mercedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, ANO DE MIL
SEISCIENTOS OCHENTA Y
CUATRO.

Gregorio Alonso y Valdes Ex^{mo} R^l y del n^o de la villa de Reus, subre-
stituto de Josef Alonso y Valdes, Ex^{mo} de d^{ha} villa, y acuario de la em-
perada cabesⁿ de la villa de Guimeria, y su Condado

Certifico, y doy verdadera tenim^o: Que por parte del
d^{ho} d^o Manuel de Aliaga, Abogado de los R^{os} conre-
jos en nombre, y con Poderes del Ex^{mo} R^l Duques de
Hijar, Conde de Guimeria en todas las causas, que
hayan introducido, y se enan siguiendo, contra varios
Particulares de d^{ha} villa de Guimeria, se ha presentado
(consolo haver mudado el nombre del R^{eo}) un pedi-
mento, que con la Provision a su pie, es el tenor
que se sigue = Mag^{do} R^l = El d^{ho} d^o Manuel de
Aliaga, Abogado de los R^{os} conrejos en nombre, y
con Poderes del Ex^{mo} R^l Duques de Hijar, Conde de
Guimeria, en esta causa de caberacion, contra An-
tonio Mir Boricario dice: Que por ahora se con-
tenta de que d^{ho} Mir confiere a favor de su Ex^{mo}
R^l P^{al}, las fincas que tiene bajo dominio suyo Di-
recto, precindiendo de la universalidad, y campa-
lidad, para la qual quiere tener a salvo el d^{ho}
en virtud de las Conferrion^{es} Generales, y otros titu-
los, que se la acrediten = Y pide, y suplica que de
esta declaracion se tome la debida razon, y los
efectos que en d^{ho} tengan lugar. = Attestamos
D^o Galadies = d^{ho} D^o Manuel Aliaga y Salas = Fe =

Decorative flourish or signature line at the bottom of the text.

breve quatro e mil setecientos ochenta y quatro como
se pide, y nota. = Bonitas de

Y para que conste donde convenga a Pedim^{to} a D^o
Gabriel de Manzanera, Apoderado General a D^o
D^o mo J^o Duque, y en virtud de provision hecha
en el dia de hoy por el T^o de Intelectual, al pie
de un Pedimento p^oncado por el mismo D^o Gabriel
de Manzanera, doy el presente que signo, y firmo
en la villa de Tarrega el dia quatro de Febrero
de mil setecientos ochenta y quatro. p

En testimonio de la verdad p
Gregorio Alonso de Valdes de no R^o

Testim:º dad p.º Juan Jon.º Texer Not.º de Tarazona
 ga en 4 de Febr.º de 1784. relativo a las recomen-
 ciones q.º hizo d.º Gab.º de Manjares al Bay-
 le de Guimera de resultas de la inquietud que
 se experimentó en el pueblo contra los Cabre-
 vadores.



Seçenta y ocho maravedis.

SELLA TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y CUATRO.

La villa de Guimera Arzobis-
pado de Tarragona y Corregimto de Se-
rida, á quatro dias del mes de Febrero y año
de mil Setecientos y ochenta y quatro, siendo
presente y para las abasas escritas con llama-
do y requerido y o Juan Ignacio Texer por
Acordado de Apca y del Rey Nuestro Señor
(Dios le guarde) Notario público vecino de
la villa de Tarragona, ocupado de Bolonary,
del Tho Corregimto de Serida y infuacito, y
siendo animo pmo por testigos Juan
Nicasio Labrador de la villa de Guimera
y Felix Soler tambien Labrador de la dha
de Tarragona, dellos llamados y especialmente
tomados: Dn Fabiel de Manjannier en la
Ciudad de Barcelona residente, y al pte
en la dha de Guimera hallado como adon
y legítimo Administrador General delo
Estado en Cataluña de el Ex^{ma} Señor
Dn Pedro de Alcantara, Padrique
Fernandez de Alfara Duque y Señor de
Alfara y Conde delo dho villa y Condado de
Guimera, como de su Poder Conca, con

cesso, que pasó ante Matheo Albaxen, de la
 Fuente, Vicario del Rey nuestro Señor y de
 el numero de la villa y Corte de Madrid, el
 día diez y seis del mes de Agosto de mil Sete-
 cientos y sesenta y uno, del qual el dicho
 Vicario, con su Certificatoria, Letras de
 Apoyo, y Signo Sencillo, y Subsignado,
 y en debida forma legalizada, da fe. En
 este nombre, Constituido Personalmente
 delante y en presencia de Magín Bolea
 Bayle actual de la dicha villa de Guimerá
 y su Condado, personalmente hallado en
 una de las Calles publicas de la misma villa,
 le ha leído, y recordó la prevención que
 le havia hecho, y escrito de donde Barina,
 con Carta de veinte y quatro de Enero
 ultimo pasado relativa a que no mixare
 con indiferencia y conegjerse qualquier
 insulto y desacato que se le hiciere hecho,
 o se intentare hacer alor Capbnewadone,
 que se ordena de su f.ª a el ex.ª Señor Du-
 que, se dijese hallavan en esta villa, lo
 qual el día once del proximo pasado
 mes de Enero fueron insultados por una
 turba de Jovenes, y Muchachos con voces
 desanconadas, y descompuestas, en la que
 amenazavan queriendo apoderar, y reno-
 vándole de ante la misma prevención, con
 varias y prudentes razones, que le decía también



10
á entender, que por su officio de Bayle
era responsable de la quietud pública de la
villa, le interrogó, y quiso saber el Procu-
rador y Administrador General, que pro-
videncias havia tomado en aquella ocu-
rrencia, y si havia descubierto el Bufeto, ó
Bufetas, que ingenián, ó movían aquellos
Jovenes, ó muchachos para tal vez, co-
mo también si desde el día once havia
descubierto otra inquietud: Al cuyo requi-
simiento y acuerdo, el Sr. Bayle le ha
respondido, que todo lo havia descubierto en
aquel mismo día, y que en la noche del,
y perseguiendo, á un muchacho, que pare-
cia era el que se señaló en el voz, sa-
biendo que lo perseguía el Sr. Bayle, huyó
de la villa, y estava ausente de ella algu-
nos días, y no sabia si aun havia buuelto
á ella, y que de donde entonces estava
enteramente desconocido, y que quedava ad-
vertido de Zelar, y Corregir en adelante
qualquier otro desorden, que observare;
De qual respuesta dada por el Bayle, que
dó satisfecho el Sr. Procu. y Administrador
general, el qual volvió á referirle con gran
la vigilancia, y corrección. De todo lo que
el Sr. nombrado D.ⁿ Gabriel de Manjarrés
en el explicado nombre, ha requerido llevar

auto setado lo arriba dho y levantar tes-
timonio y librar así a los como a otros se
quiere. Esa interese, copia autentica fue
faciente, el qual habido hecho y en la ex-
ferida forma practicado en la sobre dha
villa de Guimená, en el parage día, mes,
y año arriba notados, siendo presente y re-
querido yo dho y dho Notario, y por testi-
gos los arriba nombrados, a dho Cora-
llados y especialmente Tomados, como ar-
riba se contiene: De que doy fe: Ante mí
Juan Ignacio Texer Notario. &.

Sig. S.
F

Yo de mí Juan Ignacio Texer por
autoridades R^{ca} y Real N^{ra} p^{re}l.
venio de la sobre dha villa de Gu-
mená, que en el antecedente auto
de requerimiento, en el qual junto
con los sobre nombrados testigos
presente me hallé y fui requerido,
de mano agena he hecho escribir
en este pliego de papel del Real Sello
vacuo, y requerido a nueve días
de los sobre dhos mes y año, de la
propia he signado y librado, en
testimonio de verdad. &.

Fertim.^o dae p. Juan Ign.^o tenor Not.^o de
Tarrega en 4 de Febr.^o de 1784. de haverse pu-
blicado en Suimexa med.^{te} edicto i Pregon
el auto de la R.^a Aud.^a de Noe Cn.^o del prop.^o
año relativo a continuar en la Cabreracion.





Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SIECIENTOS ochenta y
CUATRO.

La villa de Guimerá Azobispo
de setenagana y Conregimto de Leni-
da a quatro dias del mes de Febrero y
del año de mil setecientos y ochenta y qua-
tro. Ante mí el Not. publico y Honra-
ble de esta Ciudad de la Baylia de la
villa y Condado de Guimerá y Territo-
rios que abaxo se nombra en há Compere-
ndo Personalmente Constituido Joseph L
Calleja Nuncio, Portero y Pregonero Pu-
blico y Jefe de la misma villa, el
qual ha echo relación que á instan-
cia y Requirición de D. Fabián de
Manzanera Pro. y Adm. General
de los feudos en Cataluña de el Ex. mo
Sr. Duque de Tifarra y Conde de
los Srs. Villan y Condado de Guimerá,
há publicado y pregonado y después fijo
do en el parage publico y acostumbrado
de la propia villa, en donde se
acostumbran publicar y fijar todos
los publicos edictos y Pregones un Publi-
co Pregon. O edicto de literal tenor
el siguiente = Departe del Mar.

Magín Boleda Bayle de la villa y con-
 dado de Guimerá por su ^{Ex}mo. Señor
 Duque de Híjar, Conde de Jhos villa y
 Condado, se haren saber á todos los Parti-
 culares de esta villa de Guimerá y de
 Jho Condado, Generalmente y en la Cau-
 sa Civil que en la Real Audiencia del
 Principado de Cataluña y Sala del
 Noble Señor D.ⁿ Buenaventura de Tex-
 ran interpuso Joseph Cerey á nombre
 del Ayuntamiento de Bayle, Regidores,
 Síndico, y diputado de esta villa de
 Guimerá contra Jho ^{Ex}mo. Sr. Duque
 de Híjar, para impedir la Capbreuación,
 que tiene emperada en esta villa de Gu-
 merá y su Condado, habido despachado
 en esta Causa el Real Auto siguiente:—
 Por tanto, Juez y Secy de Jnexo de mil Se-
 cientos y ochenta y quatro; se declara,
 no habiéndose de la intención de esta Real
 Sala evocar el pto. 2.^o y que quede
 el Jho Duque de Híjar para adelante
 la Capbreuación que tiene emperada
 en el Condado de Guimerá, Conociendo el
 Juez y Prothonotario de lo que se le otó.
 Deciendo por Laudemio, como y demás
 derechos Dominicales, como corresponde,
 sin perjuicio que á los emphyteutas



deley haga despatchacion alguna ni se exhiban
de ellos Cautidades no deudas. Val. Lic. no
Gregorio Alonso Caldera le manda que
por las Comunicaciones de Proceso que hu-
viere de ejecutar, aunque sea de muchos,
pudiendo hacerlos en un dia, no exhiba mas,
que una sola dicta entre todos, y restruya
lo demas que hubiere exhibido, á quales
fines y efectos de pache se en continente
las provisiones oportunas y despues de Bu
Ex. m. N.º 8.º = Babot Relator. Iguala que
venga á noticia de todos de hare fopar,
y Preponer este Publico Edicto que nadie
quite en pena de tres libras por lo, Para-
es publico y acostumbrado de la piedad
villa de Limeria. Dado en ella a quatro
de febrero de mil setecientos ochenta
y quatro = Magin Boleda Bayle = De
Mandante de dho Mag.º Bayle: Juan
Ignacio Texer Notario y Escriuano
de Bu Cuxia. Delo que el dho Joseph
Calder Nuncio, Portero, y Preponero
sobre nombrado, me ha requerido levan-
tado de dha Bu Relación y libranza á
el Coms á otro de quien sea interer,
Copia autentica y ffez faciente. Lo qual ha-
ydo hecho, Coms arriba se contiene, siendo
pregonero Testigo Juan Nican Labrador de la



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS ochenta y

ochenta y ocho de Guimerá y Felip. So-
ten Labrador de la setanega á hoy con llama-
da y espécialmente tomado, como arriba se con-
tiene. De que doy fee. Ante mí Juan Igna-
cio Texer Notario y Escriuano. &.

Sig. S.



no de mí Juan Ignacio Texer por
autoridad de Real y Real No-
proy. y de la Baylia de la
villa y Condado de Guimerá que
en el antecedente auto se relaciona,
y requiríente, en el qual junto
con los sobre mencionados testigos
presente me hallé y fui requerido,
de mano ajena he hecho escríva
en este pliego de papel del Real
sello quarto y requirido á mi
veidas de los sobre dichos mediano
de mano propia he signado y Tex-
rado en testimonio de verdad. &.